



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 844.

Circular número 326.

Por la Dirección general de contabilidad de la Hacienda pública, se me han comunicado las liquidaciones aprobadas por la misma del capital é intereses á que los Ayuntamientos y corporaciones que á continuacion se espresan tienen derecho por las fincas que les fueron enagenadas hasta fines de 1857.

En su virtud, pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado á la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia á recibir la diferencia que resulte entre la cantidad que hayan percibido á cuenta de los intereses devengados y la que les corresponda en vista de la renta anual que ahora se les señala.

Con este motivo prevengo á los Ayuntamientos y demas corporaciones que figuren en sus respectivos presupuestos como ingreso ordinario la renta anual que deben percibir por el espresado concepto; en inteligencia que si alguno no lo hiciere se verificará por este Gobierno, despues de exigirle la responsabilidad á que hubiere lugar. Zaragoza 22 de Julio de 1859.—P. A.—Tomas Fabregas de Medina.

Relacion de las liquidaciones aprobadas por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, del capital é interés á que los Ayuntamientos y corporaciones que á continuacion se espresan tienen derecho por fincas enagenadas hasta fines de 1857.

INTERESADOS.	Capital convertible.		Inscripciones nominativas.		Renta anual de	
	Reales vn.	cts.	Reales vn.	cts.	Reales vn.	cts.
<i>De fincas de propios de la provincia.</i>						
Del Ayuntamiento de Alhama.	836	64	2091	60	62	74
Id. de Cosuenda.	2940	11	7350	27	220	50
Id. de Riela.	2523	48	8808	70	264	26
Id. de Almonacid de la Sierra.	5872	42	14681	05	440	43
Id. de La Muela.	1434	30	3585	75	107	57
Id. de Tarazona.	3098	61	7746	52	232	39
Id. de Gallur.	82	71	206	77	6	20
Id. de Buberca.	2297	14	5742	85	172	28
Id. de Utebo.	117	02	442	55	13	27
Id. de Erla.	23130	89	57827	22	4734	81
Id. de Fuen de Jalon.	1398	94	3497	35	104	92
Id. de La Almunia.	2704	16	6760	40	202	81
Id. de Bardallur.	2940	11	7350	27	220	50
Id. de El Frasno.	1508	72	3771	80	143	15
Id. de Munébraga.	318	22	795	55	23	86
Id. de Ibdes.	636	55	1591	37	47	74
Id. de Aguaron.	8808	59	22021	47	660	64
<i>De fincas de beneficencia.</i>						
Hospital de Alagon.	3913	69	9784	22	293	52

Id. de labradores de Calatayud.	13733	47	34333	67	4030	01
Id. de Caspe.	505043	70	1262609	25	37878	27
Id. de Peregrinos de Zaragoza.	65163	95	162909	87	4887	29
Id. del legado de D. Juan Temprado.	4794	96	4487	40	134	62
Id. del id. de huerfanos de Epila.	19302	39	48255	97	1447	67
<i>De fincas de Instruccion pública.</i>						
Religiosas de Sta. Rosa de Zaragoza.	4522	33	11305	82	339	17
La Universidad literaria de Zaragoza.	2093	55	5233	87	157	01
Instruccion primaria de Borja.	5741	97	4354	92	130	64
Colegio de los Navarros de Zaragoza.	7410	33	18525	82	555	77
Instruccion pública de Alagon.	447	04	1117	60	33	52
Escuelas pias de Borja.	787	01	1967	52	59	02
<i>De fincas de otras provincias.</i>						
Del Ayuntamiento de Sarrion.	5872	42	44681	05	440	43
Del id. de Blesa.	5872	42	44681	05	440	43
Del id. de Villanueva del Rebollar.	2940	44	7350	27	220	50
Del id. de Fuentes Calientes.	2940	11	7350	27	220	50
Del id. de Fresneda.	47617	17	44042	92	1321	28
Del id. de Alventosa.	2940	11	7350	27	220	50
Del id. de Valdetorno.	2940	11	7350	27	220	50
<i>De Fincas de Instruccion pública.</i>						
De Berdun.	4982	89	4957	07	448	71

Zaragoza 22 de Julio de 1859.—P. A.—Fabregas.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 117, correspondiente al Sábado 23 del actual, en la plana primera, columna tercera, en la casilla que lleva por título «nombre de la mina» donde dice *Peregrina* léase *Periquin*.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

SECCION PRIMERA.

De los Institutos.

Continuacion.

TÍTULO IV.

DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO IV.

De los exámenes de prueba de curso.

Art. 151. El dia 1.º de Junio principiarán en los Institutos los exámenes ordinarios de todas las asignatu-

ras, excepto las de los dos años de gramática castellana y latina.

Art. 152. Los Catedráticos pasarán á la Secretaría con diez dias de anticipacion una lista de los alumnos que pueden ser admitidos en los exámenes ordinarios, y otra de los que han de quedar para los extraordinarios.

Si algun alumno de los incluidos en las listas completase despues las faltas necesarias para ser borrado de la matrícula, el Catedrático lo avisará á la Secretaría.

Art. 153. Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos, que acrediten ademas haber satisfecho el segundo plazo de matrícula y 20 reales por derechos de examen; recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, espresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que les corresponde para el examen.

Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido calificación mas favorable; y, entre los que la

tengan igual, los que estén primero en la lista de matrícula de la asignatura.

La Secretaría cuidará de pasar al Presidente de cada Tribunal una lista de los alumnos admisibles á examen, con expresion del órden en que deben ser llamados.

Art. 154. Los exámenes serán públicos, anunciándose con anticipacion los locales, días y horas en que han de celebrarse.

Art. 155. Cada asignatura será objeto de un examen especial: exceptuándose la de repaso de lectura y escritura y la de doctrina cristiana, religion y moral, en las cuales ganarán curso los alumnos incluidos en las listas (que al terminar las lecciones pasarán estos Profesores á la Secretaría) de los que hayan asistido á la clase con puntualidad y aprovechamiento.

Art. 156. Serán jueces del examen el Catedrático de la asignatura y otros dos que enseñen materias análogas, designados por el Director. Entrarán á formar parte de los Tribunales de examen los sustitutos nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, y los que tengan nombramiento del Director del Instituto, siempre que estos últimos estén regentando cátedras pero se cuidará de que dos de los jueces sean Catedráticos.

Art. 157. El examen consistirá en responder á las preguntas que per espacio de diez minutos, por lo menos, hagan los jueces sobre tres lecciones de la asignatura, sacadas por suerte.

Art. 158. El acto se verificará en la forma siguiente:

1.º Se introducirán por los jueces en una urna, tantos números como lecciones contenga el programa de la asignatura.

2.º El Secretario del Tribunal sacará tres números á presencia del alumno, y serán objeto del ejercicio las tres lecciones que tengan igual numeracion. Los números que se saquen de la urna volverán á ella terminado el ejercicio.

3.º En las asignaturas de traduccion y análisis se sortearán solo dos lecciones; y terminado el examen sobre ellas, el Secretario del Tribunal abrirá el libro que haya servido de texto para estos ejercicios; y señalará al alumno el pasaje que ha de traducir y analizar.

4.º En todos los locales de examen habrá pizarra ó encerado para que los alumnos escriban, ó tracen las figuras que los jueces les ordenen ó ellos juzguen necesarias para responder cumplidamente á las preguntas que se les dirijan; habrá ademas los aparatos y objetos que á juicio del Tribunal sean necesarios.

Art. 159. El Presidente llamará á los alumnos segun el órden designado en la lista remitida por la Secretaría; el Director podrá sin embargo, habiendo justa causa conceder á un alumno que se examine antes que llegue su número. El que llamado no se presentare quedará para el último dia de exámenes; y si entonces tampoco lo hiciera, será examinado en los extraordinarios.

Art. 160. Se permite que los alumnos cambien entre sí el número que tienen para el examen.

Art. 161. Terminados los exámenes de cada dia, los jueces reunidos en secreto, y con vista de las notas que deberán haber tomado durante los ejercicios, harán la calificacion de los alumnos examinados. Esta será de sobresaliente, notablemente aprovechado,

bueno, mediano ó suspenso. Los que obtuvieren esta última deberán para ganar curso presentarse de nuevo á examen en los extraordinarios.

Art. 162. El Presidente del Tribunal remitirá á la Secretaria, inmediatamente que se hagan las calificaciones, una lista de los alumnos examinados, firmada por los jueces, con expresion de las notas que aquellos hubiesen obtenido.

Otro ejemplar de la misma lista, autorizado en la propia forma, se fijará á la puerta del local donde se hayan celebrado los exámenes.

Art. 163. La calificacion hecha por los jueces será decisiva, y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 164. El dia 1.º de Setiembre principián los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demas asignaturas.

Art. 165. Serán admitidos á los exámenes extraordinarios:

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos como admisibles en ellos.

2.º Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

3.º Los suspensos.

4.º Los que deseen obtener calificacion superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Art. 166. Son aplicables á los exámenes de Setiembre todas las disposiciones de este titulo relativas á los ordinarios con la diferencia de que á los alumnos que no sean aprobados, en vez de la nota de suspenso se les pondrá la de reprobado, y perderán curso.

Art. 167. Los exámenes de dibujo se harán todos los meses: los Profesores de esta enseñanza, en vista de los trabajos de cada alumno, decidirán á pluralidad de votos, si ha de permanecer en la misma clase ó pasar á otra superior.

Núm. 845.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la segunda subasta celebrada en 26 de Junio próximo pasado para el arriendo del molino harinero que la Hacienda posee á un cuarto de hora del pueblo de Gallur, anunciada por el tipo de 2667 rs. ó sean las cinco sextas partes de los 3200 rs. que se señalaron de arriendo en el primer remate celebrado en 14 de Abril último, no ha habido tampoco licitadores, y se anuncia tercera subasta para el Domingo 7 de Agosto próximo á las 11 de su mañana, la cual tendrá efecto á favor del que cubriendo la cantidad de 2560 rs. rebajada ya la quinta parte que dispone la instruccion, haga mejor postura, con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.º En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado, y el Escribano del Juz-

gado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario del pueblo de Gallur donde está situado el molino, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna menos de los 2560 rs. marcados de tipo á dicho arriendo.

3.º Al pliego cerrado á de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de provincia el 10 por ciento de los 2560 rs. por que se arrienda, y en el pueblo de Gallur el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria del Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Señor Presidente de la Junta de Subasta, y á vista del público, y durante la primera media hora de 11 á 12 del dia señalado, y una vez entregados no podran retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las 11 y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito, de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos; para que retiren los depósitos.

6.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principián en 7 de Agosto del corriente año y finará en igual dia del de 1862.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la Ley ó instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces, ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago, en los términos contratados,

quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de enagenacion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Y por último el arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, y el del papel sellado que se invierta en el espediente y Escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

Zaragoza 23 de Julio de 1859. — Juan F. San Juan.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo del molino harinero situado á un cuarto de hora del pueblo de Gallur procedente del Canal Imperial, ofrece por cada uno de los tres años por que se arrienda (aquí la cantidad en letra) y conforme con lo prescrito en la condicion 3.º de dicho arriendo, acompaña el documento, que acredite haber verificado el depósito que se manda.

Fecha y firma.

Parte no oficial.

Interesante á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periodico calle de S. Blas núm. 99 junto al Mercado, se hallan de venta todos cuantos impresos y demas que necesitan los funcionarios de Ayuntamientos, asi como las cartillas de evaluacion, amillaramientos y resumen que se ha de reunir al mismo con arreglo á los modelos insertos en los Boletines números 111, 112, y 113, segun lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda pública como igualmente las relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería.

Tambien se encuentran de venta la guia segura de cartillas y amillaramientos, estados resúmenes, y apéndices á los cuadernos de liquidaciones por D. Eusebio Freixa un tomo en folio 18 rs., guia completa de repartimientos de inmuebles, escrita y dedicada á D. Celestino Mas y Abad, por D. Eusebio Freixa, un tomo en folio 60 reales.

IMPRESA de Antonio Gallifa.